

1
El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados de los que con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. A favor de su ex-servidor don Juan Cabrera Gallardo, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y don Juan Cabrera Gallardo, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre de 1939 hasta el 10 de mes de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en cinco años, de acuerdo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.243.75, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los cinco años de servicios; el doctor Elias Iturri, en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #683276, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.222.75, que unida a la cantidad de S/.21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con esa cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y; por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 21 de Agosto de 1948.-Elias Iturri L.V. Juan Cabrera Gallardo.-----
Proveido.-Trujillo, 21 de Agosto de 1948.-Por presentado con el cheque #683276 por la cantidad de S/.222.75, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Juan Cabrera Gallardo, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A.E. Vanini.-----
Diligencia. En Trujillo, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Cabrera Gallardo con el objeto de recibir la cantidad de Doscientos veintidos soles oro setenticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad de S/.222.75, en el cheque consignado, y dándose por recibido a su enterasatisfacción, firmó después del señor Inspector.-Angulo.-Juan Cabrera Gallardo.-A.E. Vanini.-----

Trujillo, 21 de Agosto de 1948

Así consta en sus originales a los que me remito

El Auxiliar



AA-HCG-1.1
Co. 3
Do. 128
Fs. 2



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados de los que con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. A favor de su ex-servidor don Juan Cabrera Gallardo, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Juan Cabrera Gallardo, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero desde el mes de Noviembre de 1939 hasta el 10 de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en cinco años, de acuerdo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.243.75, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los cinco años de servicios; el doctor Elias Iturri, en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #683276, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.222.75, que unida a la cantidad de S/.21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i; por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 21 de Agosto de 1948. - Elias Iturri LV. Juan Cabrera Gallardo. -----
Proveido. - Trujillo, 21 de Agosto de 1948. - Por presentado con el cheque # 683276 por la cantidad de S/.222.75, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Juan Cabrera Gallardo, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - Angulo. - A.E. Vanini. -----
Diligencia. En Trujillo, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Cabrera Gallardo con el objeto de recibir la cantidad de Doscientos veintidos soles oro setenticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad de S/.222.75, en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector. - Angulo. - Juan Cabrera Gallardo. - A.E. Vanini. -----

Trujillo, 21 de Agosto de 1948

Así consta en sus originales a los que me remito

El Auxiliar

